



Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Interlocutorio No. 1148

Expediente No. 2016-00078

**ACCIÓN POPULAR**

**Demandante: VALERIA CARE VARGAS Y OTRO**

**Demandado: MUNICIPIO DE CALI**

**Actuación: INCIDENTE DE DESACATO**

La señora **VALERIA CARE VARGAS** obrando en nombre propio, presenta solicitud para iniciar trámite de incidente de desacato, contra el **MUNICIPIO DE CALI**, por el presunto incumplimiento de las **Sentencias de primera instancia de fecha veinticuatro (24) de Agosto de dos mil quince (2015)** y considerando que el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, Dispone:

*“DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo”.*

**DISPONE:**

1. **AVOCAR**, la apertura del **INCIDENTE DE DESACATO**, interpuesto la señora **VALERIA CARE VARGAS** obrando en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE CALI**, por el presunto incumplimiento de la **Sentencia del veinticuatro (24) de Agosto de dos mil quince (2015)**, por medio de la cual se ampararon los derechos relacionados con el goce y utilización del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público establecidos en los literales d) y e) del artículo 4° de la ley 472 de 1998, de los habitantes que transitan y habitan el sector de Cañasgordas, concretamente la calle 18, entre carrera 115 y 122.
2. **SE ORDENA** que por Secretaria del Despacho se le **NOTIFIQUE** a la entidad accionada por el medio procesal más expedito a saber correo electrónico o fax. **LO DISPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA EN FORMA INMEDIATA. Déjese por Secretaria del Despacho, las constancias de rigor en el expediente. Con la comunicación efectuada a la entidad accionada, se acompañará copia del incidente de desacato y de la presente providencia, de lo cual se dejará expresa constancia por la secretaria del despacho.**
3. Adjunta a la notificación personal descrita, por Secretaria del Despacho, **REQUIÉRASE** por el medio más expedito a saber correo electrónico o fax, al Señor **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE CALI**, o quien haga sus veces, a fin de que informe dentro del término de cinco (05) días hábiles, si dio cumplimiento conforme a lo establecido en la ley, a la orden impartida en Sentencia del **veinticuatro (24) de Agosto de dos mil quince (2015)**, en el cual se ordenó:

*“1. AMPÁRASE los derechos colectivos relacionados con y utilización del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público establecidos en los literales d) y l) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998. En consecuencia: 2. ORDÉNASE al MUNICIPIO DE CALI, que con el fin de lograr la construcción de los andenes en la calle 18 entre carreras 115 y 122 costados oriental y occidental de dicha municipalidad de aplicación a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 1395 del 1998, dentro de un procedimiento administrativo en el cual se garantice el derecho de defensa y debido proceso*

de los propietarios de los inmuebles donde deberá construirse el andén. 3. La anterior orden deberá cumplirse en el término no superior a un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia. 4. **EXPÍDASE** copia de este fallo con destino a la Defensoría del Pueblo para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998. 5. **DENIEGASE** las demás pretensiones de la demanda."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: <sup>CS</sup>Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. SS



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1726

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00017-00

DEMANDANTE: ADONIS DE JESÚS ORTIZ ROMERO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

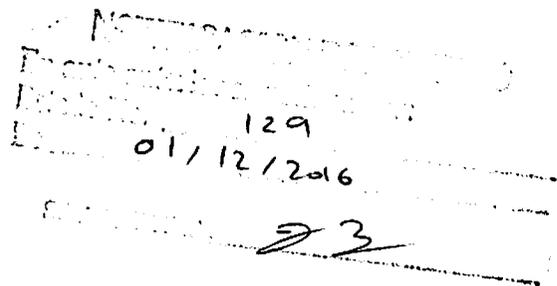
**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 11 :00 a.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.





Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1728

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00183-00

DEMANDANTE: MARLENE ERAZO MAYOR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante el cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se tiene que no se ha acompañado el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, incumpléndose de esta manera con lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

“... Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

... La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de asunto.”(Subrayado del Despacho).

En razón a lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **ORDÉNASE** a la entidad demandada, **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
2. **COMPÚLSENSE** las copias pertinentes de la presente actuación a la oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, con el fin de que se investigue disciplinariamente la inobservancia del deber impuesto por el último inciso del parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
3. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día veintinueve (29) de agosto del dos mil diecisiete (2017) a la 1:30 PM.
4. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 261 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
El Auto anterior se notifica por:  
Estado No. 129  
Del 01/12/2016  
El Secretario. 23



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

**Sustanciación No. 1723**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00176-00**

**DEMANDANTE: SILVIA AMPARO MAPURA MEJÍA**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA Y OTROS**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS**

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 3:30 P.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

129  
01/12/2016

23



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1997

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00258-00

**DEMANDANTE: TEOLFILO JAVIER DORADO MOSQUERA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

**DISPONE:**

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)
2. **RECONÓZCASE** personería al doctor **WILLIAM DANILO GONZÁLEZ MONDRAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.567 y Tarjeta Profesional No. 44.071 del C.S.J. en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, como apoderado del Municipio de Santiago de Cali.
3. **RECONÓZCASE** personería a la doctora **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y Tarjeta Profesional No. 214.542 del C.S.J. en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, como apoderada de la Fiduprevisora S.A.
4. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

*Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador.*

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. 22



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1711

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00240-00

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SILVA VALENCIA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día Quince (15) de Agosto de do mil diecisiete (2017) a las 10:00 A .M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

RECEPCIÓN POR SECRETARÍA  
124  
01/12/2016  
23



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1712

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00313-00

DEMANDANTE: RICARDO LEON ASTAIZA VILLAMARIN

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante el cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se tiene que no se ha acompañado el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, incumpléndose de esta manera con lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

“... Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

... La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de asunto.”(Subrayado del Despacho).

En razón a lo anterior el Despacho,

**DISPONE:**

1. **ORDÉNESE** a la entidad demandada, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** remitir de manera inmediata la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
2. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día Quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 9:30 A.M.
3. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1694

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00276-00

**DEMANDANTE: MARTHA LUCRECIA ANGULO VERGARA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante el cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se tiene que no se ha acompañado el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, incumpléndose de esta manera con lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

“... Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

... La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de asunto.”(Subrayado del Despacho).

En razón a lo anterior el Despacho,

**DISPONE:**

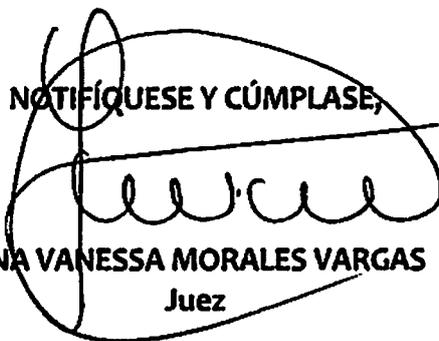
1. **ORDÉNASE** a la entidad demandada, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
2. **COMPÚLSENSE** las copias pertinentes de la presente actuación a la oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, con el fin de que se investigue disciplinariamente la inobservancia del deber impuesto por el último inciso del parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
3. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día nueve (9) de agosto del dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 P.M.)
4. **RECONÓZCASE** personería al doctor **EDGAR ALEXANDER MINA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.377.168 de Cali y Tarjeta



Profesional No. 195.181 del C.S.J. en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, como apoderado del Municipio de Santiago de Cali.

5. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

*Proyectó: Jonathán Gómez Hoyos. Sustanciador.*

<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</b> El Auto anterior se notifica por: Estado No. <u>129</u> Del <u>01/12/2016</u> El Secretario. <u>DS</u>
---



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1720

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00026-00

DEMANDANTE: JHON ERIK ARIAS QUIÑONEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 2:30 P.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

129  
01/12/2016  
23



Santiago de Cali,

**Sustanciación No. 1727**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00180-00**

**DEMANDANTE: GLADIS MARÍA DEL SOCORRO GARZÓN**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**

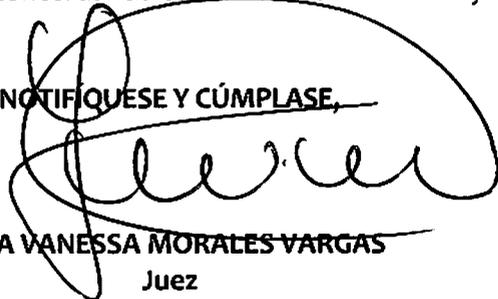
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS**

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

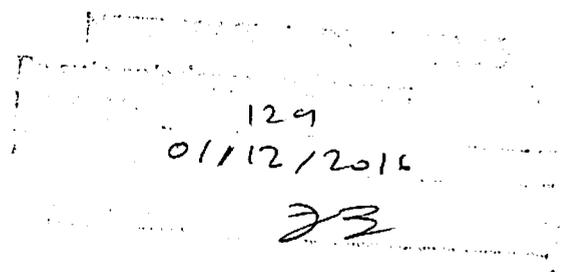
**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 11:30 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.





Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1703

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00421-00

DEMANDANTE: EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante el cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se tiene que no se ha acompañado el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, incumpléndose de esta manera con lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

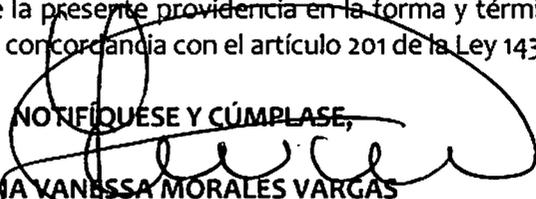
“... Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

... La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de asunto.”(Subrayado del Despacho).

En razón a lo anterior el Despacho,

**DISPONE:**

1. **ORDÉNESE** a la entidad demandada, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
2. **COMPÚLSENSE** las copias pertinentes de la presente actuación a la oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, con el fin de que se investigue disciplinariamente la inobservancia del deber impuesto por el último inciso del párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
3. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a la 1:30 P.M.
4. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramirez. Profesional Universitaria

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1705

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00290-00

DEMANDANTE: MARINA RENGIFO ALVAREZ

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante el cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se tiene que no se ha acompañado el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, incumpléndose de esta manera con lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

“... Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

... La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de asunto.”(Subrayado del Despacho).

En razón a lo anterior el Despacho,

**DISPONE:**

1. **ORDÉNESE** a la entidad demandada, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** remitir de manera inmediata la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
2. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 2:00 P.M.
3. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**

Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramirez. Profesional Universitaria.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

**Interlocutorio No. 1143**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00339-01**

**Demandante: JOHN MARIO VIVEROS ERAZO**

**Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y EMCALI EICE**

**PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR)**

El señor JOHN MARIO VIVEROS ERAZO, promueven el Medio de Control **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, contra el **MUNICIPIO DE CALI** y las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE**, al considerar que se están violando los derechos e intereses colectivos, en lo que tiene que ver con la moralidad administrativa y la seguridad y salubridad públicas, artículo 4 literales b y g de la Ley 472/98, con ocasión a la falta de pavimentación del tramo de la vía de la Carrera 14 entre calle 52 y calle 53.

En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, el despacho,

**DISPONE:**

- 1. ADMITIR LA DEMANDA.**
- 2. NOTIFICAR** personalmente al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por intermedio del Señor Alcalde Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. Art. 21 de la Ley 472 de 1998.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente la demanda a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE**, por intermedio del Representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el Art. Art. 21 de la Ley 472 de 1998.
- 4. INFORMESE** igualmente a los notificados que se les concede el término de diez (10) días para contestar la demanda y la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.
- 5. INFORMESE** a la comunidad sobre la existencia de la presente Acción Popular, en la forma ordenada en el artículo 21 incisos 1 y 2 de la Ley 472 de 1998.
- 6. COMUNIQUESE** al Ministerio Publico, con el fin de que intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos (inciso 6°, artículo 21 de la Ley 472 de 1998.)
- 7. COMUNIQUESE** este auto admisorio al Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca, para el fin consagrado en el inciso 2° del Artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**

**Juez**

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. [Firma]



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

**Auto Interlocutorio No. 1058**

**Radicación No. 76001-33-33-013-2016-00272-00**

**Demandante: WILLIAM AREVALO PAEZ**

**Demandado: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – FIDUPREVISORA S.A.  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Procede éste Despacho a decidir sobre el recurso de Reposición instaurado oportunamente contra el auto interlocutorio No. 1542 del Diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se desvincula al Departamento Administrativo de la presidencia de la Republica y se deciden recursos, propuesto por el apoderado de la parte ejecutante.

Considera el recurrente que el extinto DAS era un departamento administrativo que dependía directamente de la presidencia de la república, por tal razón el superior jerárquico era el presidente, con el proceso de supresión de la entidad fue la presidencia de la republica a la que le fueron dadas las facultades para organizar la estructura del estado, pudiendo crear, fusionar, prescindir, liquidar y suprimir entidades, entre otras también la de ampliar las plantas de personal para que los empleados del DAS fueran incorporados luego de la supresión, tal como aconteció: estas facultades fueron entregadas por espacio de seis meses a través de la Ley 1444 de 2011 y fue la presidencia la que se arrojó la responsabilidad de organizar la supresión del DAS, por ello a través de los Decretos 4057 y 4058 de 2011, cumplió con la facultad entregada por el legislador, por ello se hace responsable con la obligación de hacer cumplir las órdenes judiciales, pues fue bajo su criterio que se expedieron los decretos leyes que cambiaron el panorama y naturaleza del extinto DAS.

Manifiesta así mismo que el patrimonio autónomo creado para atender las reclamaciones relacionadas con el extinto DAS, es temporal y depende del giro de los recursos económicos por parte del gobierno para atender las reclamaciones laborales, pero se hace caer en cuenta al Despacho, en el caso de que no exista esta fiducia, quien responderá por las obligaciones judiciales, pues ni más ni menos que el gobierno nacional en cabeza de la presidencia de la república y si es desvinculada por falta de legitimación por pasiva, crearía un caos respecto de la obligación declarada y las cosas volverían a lo mismo, convirtiéndose en un ciclo interminable de responsabilidades.

El Despacho reitera lo dicho en el auto recurrido, teniendo en cuenta que el Decreto 1303 de 2014 trae a cuento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, medida confirmada por el Decreto Reglamentario 108 de 2016, proferido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en el cual consideró asignar los procesos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que sean atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 lo que conlleva entonces a reiterar que le corresponderá a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado asumir la sucesión del DAS, en los casos residuales donde no compete en razón de las funciones asumirla a las demás entidades de la Rama Ejecutiva.

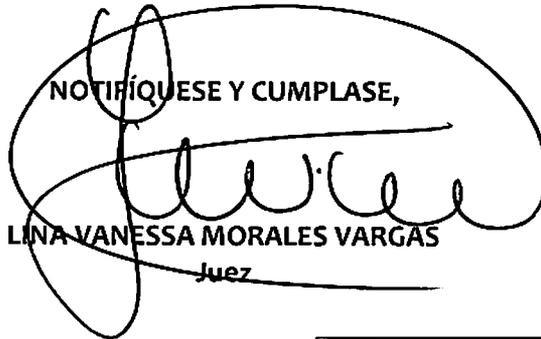
Por lo tanto y como quiera que es el mismo Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el que ordena la sucesión procesal del extinto DAS no se crearía el caos de que habla la parte ejecutante ya que es claro que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es la entidad que por mandato del Gobierno Nacional es la encargada de asumir los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, en razón a lo anterior se negará el recurso de reposición interpuesto.



Por otra parte Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue presentada en forma oportuna y que la entidad ejecutada (Fiduprevisora S.A.) presentó excepciones de mérito, en atención a lo expresado en el artículo 443 del CGP se procederá a correr traslado de las mismas, el Despacho,

**DISPONE:**

1. **NO REPONER** el Auto Interlocutorio No. 1542 del Diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. **DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por la entidad ejecutada (Fiduprevisora S.A.), córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: <sup>CFE</sup> Lina Fernanda Marin Calero. Profesional U.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

**Sustanciación No. 1644**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00200-00**

**DEMANDANTE: SERGIO DUQUE PATIÑO**

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial celebrada el 20 de Septiembre de 2016 a las 2:00 P.M. no se fijó nueva fecha para la audiencia de pruebas, es menester fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

**DISPONE:**

**FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 25 de Julio de 2017 a las 1:30 P.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

Proyectó: Luisa <sup>FM</sup>Fernanda Marin Calero. Profesional U.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1650

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00117-00

DEMANDANTE: JOSÉ SAÚL LÓPEZ HERNÁNDEZ

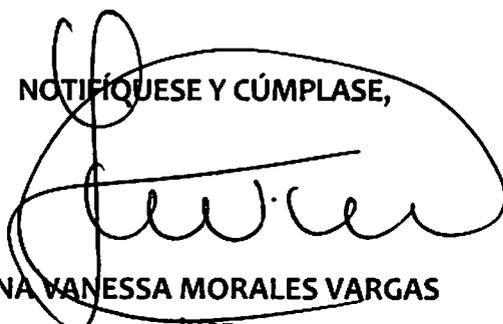
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se dispondría fijar fecha y hora en providencia aparte para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho,

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador Nominado.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. RR



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

**Sustanciación No. 1618**

**Expediente No. 76001-33-31-013-2014-00063-00**

**DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GARCÍA ESCOBAR**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

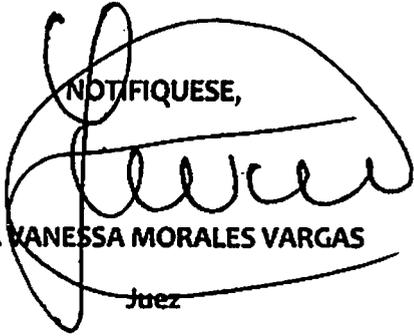
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante providencia del 15 de septiembre de 2016, con ponencia de la Doctora ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, resolvió revocar la sentencia del 19 de diciembre de 2014, proferida por este Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

*Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador nominado.*

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

La Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1653

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00117-00

DEMANDANTE: JOSÉ SHESTEINER LIBREROS OCHOA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día Veintisiete (27) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a la 3:30 P.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional U.

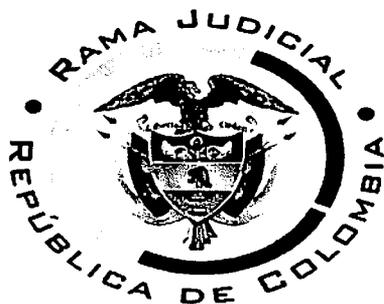
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. 73



Juzgado Trece (13) Administrativo  
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1651

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00100-00

DEMANDANTE: DANIEL ANGULO OBREGÓN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L.

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), se dispondría fijar fecha y hora en providencia aparte para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho,

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.).
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador Nominado.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. 73



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

**Auto Interlocutorio No. 1065**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00334-00**

**Demandante: EMPERATRIZ VIELMA BALANTA Y OTROS**

**Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En escrito que antecede y como quiera que la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali se ha declarado impedida dentro del medio de control de la referencia, en atención a que su esposo el Dr. **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS**, tiene interés en el trámite del proceso, ya que funge actualmente como Abogado Contratista del Municipio de Santiago de Cali.

Fundamenta su impedimento en el 4° del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

*“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

...

*4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** y como la causal que invoca para declararse impedida la inhibe para actuar en la decisión final del presente proceso, se aceptará el impedimento dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del CPACA., en consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el impedimento declarado por la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo del Circuito de Cali para conocer del presente medio de control.
2. **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 155 numeral 5° del CPACA.
3. **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto a la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.
4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2016-00334-00, Demandantes: **EMPERATRIZ VIELMA BALANTA, Y OTROS** CONTRA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.



Juzgado Trece (13) Administrativo  
Oral del Circuito de Cali

5. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 - Numeral 8.3 del Acuerdo PSAA06-3501 del año dos mil seis (2006).
6. **CONTINÚESE** con el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

*Proyecto: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciado Nominado*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. 93



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1617

Expediente No. 76001-33-31-013-2014-00151-00

DEMANDANTE: FRANCINEY CASTRO BEJARANO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

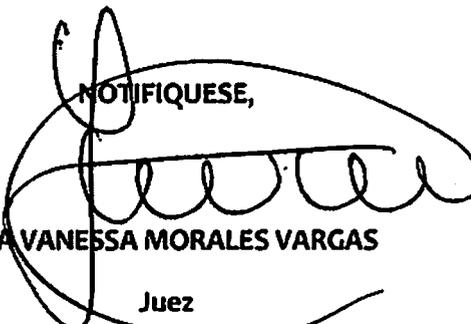
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante providencia del 15 de septiembre de 2016, con ponencia de la Doctora ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, resolvió revocar la sentencia del 19 de diciembre de 2014, proferida por este Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE,  
  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador nominado.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

La Secretario. 



Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Sustanciación No. 1652

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00536-00

DEMANDANTE: EVER ANACONA PERAFAN

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), se dispondría fijar fecha y hora en providencia aparte para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho,

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador Nominado.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 129

Del 01/12/2016

El Secretario. 23